NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

DEL ECUADOR ICSSE CÍA. LTDA.

CUANTÍA: S/. 10'000.000

DI 5 COPIAS

fmc.

Escritura Pública Número Trescientos Diez — Bis (N° 310–Bis).–

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes diez de Marzo del año dos mil, ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DE ESTE CANTÓN**, comparecen los señores **DOCTOR JUAN DIEGO PAREDES ALBUJA, DOCTOR GALO ANDRÉS JIMÉNEZ SILVA y MAYOR CARLOS ALBERTO RECALDE PONCE**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el tercero, abogados los dos primeros y militar en servicio pasivo el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a

quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese elevar a escritura pública la siguiente constitución de la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CÍA. LTDA.: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Suscriben la presente escritura las siguientes personas: Doctor Juan Diego Paredes Albuja, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, abogado, por sus propios derechos; Doctor Galo Andrés Jiménez, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, abogado, por sus propios derechos; y, el señor Mayor Carlos Alberto Recalde Ponce, ecuatoriano, mayor de edad, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como por la presente escritura constituyen, una compañía de responsabilidad limitada dedicada a la prestación de servicios de seguridad privada, la cual se regirá por las cláusulas contractuales que constan a continuación, por la Ley de Compañías y por las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador. **SEGUNDA. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** Bajo la denominación IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CÍA. LTDA. se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá asimismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso. **TERCERA. OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes, muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores. **CUARTA. PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

0000004

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

QUINTA

Mercantil, plazo que en todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **SEXTA. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los socios legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representada más de la mitad del capital social en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de socios que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta. Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en la cláusula novena de estos estatutos. **SÉPTIMA. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los administradores para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **OCTAVA. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio

de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **NOVENA. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Socios, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los socios o sus mandatarios que representen todo el capital social de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal, de conformidad con lo que dispone el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. **DÉCIMA. CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en la cláusula novena de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Cualquier socio puede pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o al Gerente General, que las convocatorias a Juntas Generales, de cualquier clase, le sean hechas mediante carta, télex, fax o telegrama enviados a su domicilio registrado en la compañía, siempre que el socio asuma el costo de tal convocatoria especial. Sin embargo, la falta de esta convocatoria individual, en el caso de que fuera procedente, no anulará la Junta General, pero el socio podrá reclamar al Presidente o al Gerente General los daños y perjuicios que la falta de convocatoria especial o individual le hubiera causado, siempre que no hubiere concurrido a la Junta General respectiva. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella más

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

de la mitad del capital social, se hará una segunda convocatoria en igual forma que la primera, pero deberá expresarse en ella que la Junta se constituirá con el número de socios que concurran a la misma. **DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Socios se tomará por mayoría de votos. Cada participación dará derecho a un voto. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concurra por lo menos el sesenta por ciento del capital social; en segunda convocatoria, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **DÉCIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: **UNO.** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía. **DOS.** Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. **TRES.** Deliberar y resolver sobre el balance anual. **CUATRO.** Remover al Presidente y al Gerente General, cuando creyere que haya causa para ello. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. **CINCO.** Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los socios. **SEIS.** Fijar los honorarios que deberán recibir los representantes legales de la compañía. **SIETE.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **OCHO.** Resolver acerca de la emisión de obligaciones. **NUEVE.** Acordar todas las

modificaciones del contrato social. **DIEZ.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. **DÉCIMA TERCERA. DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de aquellas funciones y atribuciones cuya delegación no esté prohibida por la Ley ni por estos estatutos. **DÉCIMA CUARTA. DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la compañía, que lo será al propio tiempo de la Junta General de Socios, será nombrado por ésta y deberá ser socio de la compañía. Durará cinco años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General. **DÉCIMA QUINTA. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **UNO.** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. **DOS.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los certificados de aportación. **TRES.** Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Socios. **CUATRO.** Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. **CINCO.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, para lo cual tendrá las atribuciones señaladas en los numerales dos, cinco, seis, siete, nueve, diez, once y doce de la cláusula décima séptima. Esta representación legal la ejercerá independientemente del Gerente General. **SEIS.** Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. **DÉCIMA SEXTA. DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

0000006

ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General, le reemplazará el Presidente de la compañía. **DÉCIMA SÉPTIMA. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **UNO.** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía, las decisiones de la Junta General de Socios y las disposiciones del Presidente. **DOS.** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. **TRES.** Nombrar los empleados de la compañía. **CUATRO.** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. **CINCO.** Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales. **SEIS.** Constituir apoderados especiales de la compañía. **SIETE.** Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía. **OCHO.** Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. **NUEVE.** Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación. **DIEZ.** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago. **ONCE.** Ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen. **DOCE.** El Gerente General queda investido de amplias

facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil. **TRECE.** Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. **CATORCE.** Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. **QUINCE.** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. **DIECISÉIS.** Convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de Socios. **DIECISIETE.** Presentar a la Junta General de Socios, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. **DIECIOCHO.** Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas. **DIECINUEVE.** Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. **VEINTE.** Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. **VEINTIUNO.** Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. **VEINTIDÓS.** Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. **VEINTITRÉS.** Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los certificados de aportación. **VEINTICUATRO.** Certificar y dar fé de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **DÉCIMA OCTAVA.**

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

FIRMAS Y CARACTERES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen «IC. SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CÍA. LTDA., Presidente» o «IC. SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CÍA. LTDA., Gerente General». Los representantes legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía. **DÉCIMA NOVENA. CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN:** La Junta General de Socios podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **VIGÉSIMA. BALANCE GENERAL E INVENTARIOS:** El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Socios. **VIGÉSIMA PRIMERA. APROBACIÓN DE LOS BALANCES:** La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. **VIGÉSIMA TERCERA. RESERVAS ESPECIALES:** La Junta General de Socios podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes. **VIGÉSIMA CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de Socios, y después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los socios de la compañía en proporción

a las participaciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. **VIGÉSIMA QUINTA. CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS:** En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Socios, de acuerdo con las leyes. **VIGÉSIMA SEXTA. PAGO DE UTILIDADES:** Las utilidades serán pagadas por el Gerente General. La compañía mantendrá estas utilidades en depósito disponible a la orden de los socios, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:** El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000), dividido en diez mil participaciones indivisibles de mil sucres cada una, las cuales se contendrán en certificados de aportación no negociables. Para la cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente de adquirir nuevas participaciones, a prorrata de sus aportaciones. Las participaciones que representan el capital social han sido suscritas íntegramente y pagadas, en numerario, en su totalidad, de la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIP.	%
Juan Diego Paredes	S/. 5'000.000	S/. 5'000.000	5.000	50%
Galo Andrés Jiménez	4'999.000	4'499.000	4.999	49,99%
Carlos Recalde Ponce	1.000	1.000	1	0,01%
TOTAL	S/. 10'000.000	S/. 10'000.000	10.000	100%

En consecuencia, se halla suscrita y pagada la totalidad del capital social. **VIGÉSIMA OCTAVA.** Los fundadores declaran expresamente que facultan al Doctor Juan Diego Paredes Albuja para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

estilo para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Diego Paredes Albuja, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número cuatro mil cuatrocientos seis. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual, **DOY FE.-**

Dr. Juan Diego Paredes Albuja C.C. N° 1708716038

Dr. Galo Andrés Jiménez Silva C.C. N° 1712695657

Myr. Carlos Alberto Recalde Ponce C.C. N° 0903925808

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.-

200362

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico" Oficio No. -G-4-5-a

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 03 MAR. 2000

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. JUAN DIEGO PAREDES ALBUJA, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Gerente, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

RAMON ALBERTO GARAY VALLEGAS
Contralmirante
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

0000009

BanInter
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL Nº** 109303XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX abierta el DOCE DE ENERO DEL DOS MIL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA.LTDA.XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la cantidad de S/.10'000.000 (DIEZ MILLONES DE SUCRES)XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXque ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JUAN DIEGO PAREDES	S/. 5'000.000
GALO ANDRES JIMENEZ	4'999.000
CARLOS RECALDE PONCE	1.000
XXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXX	
TOTAL	S/.10'000.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 12 DE ENERO DEL 2.000
Lugar y Fecha de emisión

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y uno de marzo del dos mil.-

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.00-Q-IJ.943 dictada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 12 de Abril del 2.000, se aprueba la constitución de la compañía "IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA." dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo literal a). Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución otorgada en esta Notaría, el diez de Marzo del dos mil.-
Quito, a 7 de Junio del año 2.000

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000.0

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO-Q-IJ- NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES,** DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ,** de 12 de Abril del 2.000, bajo el número **1381** del Registro Mercantil, Tomo **131.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía **" IC SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR ICSSE CIA. LTDA.".-** Otorgada el 10 de Marzo del 2.000, ante el **NOTARIO PRIMERO,** del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se fijó un **extracto,** para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **975.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de **agosto de** 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **009260.-** Quito, a ocho de Junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO